



Sincelejo, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No: 70 001 33 33 006 2019 00358 00

Demandante: Cecilia María Payares Payares

Demandada: Municipio de Galeras

Asunto: Remisión de la demanda por falta de competencia en razón al factor objetivo –cuantía-.

El juzgado considera que la parte demandante corrigió la demanda de acuerdo con la ley y oportunamente.

Así las cosas, tomando en cuenta el razonamiento de la cuantía que hizo la parte demandante, el juzgado estima que no tiene competencia para asumir el conocimiento del asunto en razón al factor objetivo por la cuantía, tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 157 y 155 numeral 2 de la Ley 1.437 de 2011.

En efecto, en la demanda se presentó una acumulación de pretensiones, de las cuales la pretensión mayor es la de reconocimiento y pago de la sanción moratoria, por la no consignación de las cesantías anuales en el Fondo de Cesantías; por tanto ese derecho, que el juzgado considera fue razonado en legal forma por la parte demandante para efectos de determinar la competencia, asciende a la suma de \$ 82.308.960.

De manera que, como quiera que la suma de \$82.308.960 sobrepasa el equivalente a 50<sup>1</sup> salarios mínimos legales mensuales vigentes el año 2019 en que fue presentada la demanda, la competencia para conocerla es del Tribunal Administrativo de Sucre con fundamento en el artículo 152 numeral 2 de la Ley 1.437 de 2011<sup>2</sup>.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el art. 168 de la Ley 1.437 de 2011, SE DECIDE:

Declarar la falta de competencia de este juzgado por el factor objetivo – cuantía- para tramitar la demanda. Remítase por secretaría el expediente, al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre para lo de su competencia.

Mary Rosa Pérez Herrera  
Jueza

**Firmado Por:**

**MARY ROSA PEREZ HERRERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE  
SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>1</sup> los 50 Salarios mínimos legales mensual vigente el año 2019, equivalen a \$ 41.405.800

<sup>2</sup> Por su parte, el numeral 2 del art. 152 establece:

“Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)”

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
Radicado No: 70 001 33 33 006 -2019-00358-00  
Demandante: Cecilia María Payares Payares  
Demandada: Municipio de Galeras

Código de verificación:

**bc5ff4a5a74ef7c921260e137248c191155b2624e8b6a1a9c20d73f03dbe5c54**

Documento generado en 18/09/2020 10:34:20 a.m.